

## **MOTIVOS DE EXCLUSIÓN**

### **ME1: La solicitud no está firmada o no se corresponde con el modelo oficial de la convocatoria.**

El modelo oficial de solicitud debe ser cumplimentado en su totalidad y firmado por el arrendatario solicitante de la ayuda.

En el caso de existir más de un arrendatario, deberán aportar debidamente cumplimentado y firmado el Anexo I, titulado *“Autorización de los arrendatarios de la vivienda para la presentación de la solicitud de subvención de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida y para la consulta de datos”*.

Los convivientes empadronados en la vivienda mayores de 18 años deberán aportar debidamente cumplimentado y firmado el Anexo II: *“Formulario de comunicación de consulta de datos”*.

### **ME2: No se ha aportado el DNI/Permiso de residencia, o está caducado, o la consulta de datos no ha podido efectuarse.**

Se debe aportar el documento de identificación personal de las personas titulares del contrato de arrendamiento y de los censados en la vivienda objeto de la subvención en el caso de que no hayan autorizado su consulta a la Comunidad de Madrid en la solicitud (el solicitante), en el Anexo I (los arrendatarios), el Anexo II (los residentes) o bien en el Anexo III (la parte arrendadora).

### **ME3: La solicitud está presentada fuera de plazo.**

El primer día de plazo de presentación de solicitudes fue el 31 de octubre de 2022, no existiendo aún fecha final de plazo.

**ME4: No se ha aportado el certificado o volante de empadronamiento o es incorrecto.**

El certificado debe ser colectivo (con indicación de todos los que viven en la vivienda) e histórico (con indicación de la fecha del alta en la vivienda para la que se pide la ayuda). Además, no deben haber pasado más de tres meses desde la fecha de su emisión hasta su presentación.

**ME5: No se ha aportado el Certificado del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad o es incorrecto.**

Debe aportarse la Nota de Localización de titularidades inscritas (o de la no existencia de titularidades) a favor de la persona solicitante y de todas las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada. Además, el documento debe estar completo, incluyendo la hoja en la que aparece su fecha de expedición, que no debe ser más de tres meses anterior a la fecha de presentación.

**ME6: No se ha aportado la Nota Simple del Registro de la Propiedad del inmueble del que se es propietario o usufructuario.**

Deben aportarla todas las personas con domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada que, según la Nota de Localización, sean propietarias o usufructuarias de algún bien inmueble. Aquellos que sean propietarios o usufructuarios de una parte alícuota de una vivienda adquirida por herencia o transmisión mortis causa sin testamento, deberán aportar igualmente dicha Nota Simple del Registro de la Propiedad.

**ME7: No se ha justificado la titularidad.**

Si se constata, mediante la Nota Simple, que alguno de los censados en la vivienda arrendada es propietario o usufructuario de una vivienda, deberá aportarse, bien copia de la sentencia de separación o divorcio que acredite que no se dispone de su uso, o bien documento suficiente que justifique la imposibilidad de habitar la misma por causa ajena a su voluntad, como, por ejemplo, Informe Técnico de Ruina o similar, Informe de Servicios Sociales

indicando la imposibilidad de habitar dicha vivienda por discapacidad, Anotación preventiva de embargo o mandamiento de pago, etc.

**ME8: No se ha aportado el contrato de arrendamiento o cesión o el aportado está incompleto o sin firmar.**

Todos los contratos por los que puedan tener derecho a la subvención deben estar completos, sin enmiendas, ni tachaduras, fechados y firmados por arrendador/es y arrendatario/s. Si en el contrato aportado constan como arrendatarios personas que ya no viven en la vivienda deberán aportar adenda al contrato, firmado por arrendador y arrendatario/s indicando dicha circunstancia. En caso contrario el expediente se habrá quedado requerido por toda la documentación necesaria para todos los arrendatarios, incluso para los que no figuran en la solicitud o en el certificado de empadronamiento.

**ME9: No se trata de arrendamiento de vivienda conforme a la LAU.**

Son válidos los contratos de arrendamiento de vivienda formalizados al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. No son válidos, a efectos de la ayuda, los contratos de arrendamiento por temporada, los de alojamientos turísticos, de habitación, o subarriendo, ni los de locales comerciales, así como las soluciones habitacionales temporales de los Servicios Sociales que, por tanto, quedan excluidos de la ayuda.

**ME10: La renta mensual a pagar es superior a 900 €.**

La renta actualizada a pagar por el alquiler de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento deberá ser igual o inferior a 900 euros mensuales.

A estos efectos, para la determinación de la cuantía de la renta subvencionable no se incluirán en la misma el resto de obligaciones económicas asumidas en el contrato por la persona arrendataria, como por ejemplo son los gastos comunitarios, gastos de servicio y suministro, tasas e impuestos.

Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran garaje o trastero y no se especificara el precio concreto de cada concepto, ni se aportara adenda relativa a dicho desglose, se entenderá, a los efectos del cálculo de la ayuda, que un 20% del precio total del alquiler corresponde al garaje y un 5% al trastero.

Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran otros gastos u obligaciones y su precio no estuviera desglosado, figurando en el contrato únicamente el importe global, se valorará el importe de los mismos como el 5% del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

La persona arrendataria está obligada, a los efectos de esta ayuda, a abonar el importe del alquiler mediante ingreso bancario o transferencia en el número de cuenta de la persona arrendadora indicado en el contrato.

**ME11: Tiene parentesco con el arrendador o es socio o partícipe de la persona física o jurídica arrendadora.**

**ME12: No aporta el Informe Servicios Sociales acreditando la condición de vulnerabilidad sobrevenida o es incorrecto.**

Son válidos los informes emitidos por los servicios sociales del órgano competente de la Comunidad de Madrid o de las entidades locales que indiquen que la persona arrendataria ha devenido vulnerable por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial, en un 20 por 100 como mínimo, de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable, satisfechas por la persona arrendataria, supere el 30 por 100 de los ingresos netos de la misma.

Dicho informe deberá indicar la fecha de inicio de la situación de dicha vulnerabilidad sobrevenida.

**ME13: No se ha aportado la Declaración IRPF o documentación acreditativa de ingresos o no se ha podido consultar los datos.**

No han aportado o se han opuesto a la consulta por esta Administración o ésta no devuelve datos de los ingresos correspondientes a los tres ejercicios anteriores a la fecha de la solicitud de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años que consten en el empadronamiento.

En el caso de que la persona solicitante o alguna de las personas miembro de la unidad de convivencia no autoricen expresamente la consulta de los datos tributarios a la Comunidad de Madrid, deberán aportar fotocopia completa, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras, de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentadas por la persona solicitante o miembro de la unidad de convivencia, relativas a los tres últimos periodos con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud.

Aquellos que no hubieran presentado declaraciones de renta y no estuvieran obligados a presentarla, adjuntarán un certificado de imputaciones de rentas que constan en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para los ejercicios fiscales correspondientes.

En el caso de perceptores de las rentas mínimas de inserción así como las demás ayudas establecidas para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, o situaciones de emergencia social, exentas de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar certificado emitido por el organismo pagador correspondiente de la cuantía anual percibida en los ejercicios fiscales correspondientes con plazo de presentación vencido a fecha de solicitud.

En el caso de perceptores de las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, perceptores de pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o

incapacitados para todo trabajo percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y los perceptores de prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, exentas de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar certificado emitido por el organismo pagador correspondiente de la cuantía anual percibida en los ejercicios fiscales correspondientes.

En el caso de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, deberán aportar certificados de las bases de cotización referidos a los ejercicios fiscales correspondientes.

#### **ME14: Los ingresos superan el límite máximo establecido.**

El Acuerdo de convocatoria establece como requisitos para poder acceder a la subvención:

- Que las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento fueren, antes del devenir de la vulnerabilidad, iguales o inferiores a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Dicho umbral será de 5,5 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas del terrorismo y de 6 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33 por 100. A estos efectos tendrán la consideración de víctimas del terrorismo las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, los amenazados y secuestrados, así como el cónyuge o pareja de hecho y los hijos de los anteriores y de los fallecidos.

- Que la persona arrendataria haya devenido vulnerable por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial, en un 20 por 100 como mínimo, de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable, satisfechas por la persona arrendataria, supere el 30 por 100 de los ingresos netos de la misma. A estos efectos el cómputo de los ingresos netos se realizará en cómputo anual aplicando, en su caso, los prorrateos que correspondan.

**ME15: Se ha superado del límite presupuestario previsto en la Convocatoria.**

Las ayudas del programa de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida se configuran como subvenciones de concesión directa sobre los gastos que resulten subvencionables, en aplicación del artículo 49 del Real decreto 42/2022, hasta el agotamiento de los fondos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

**ME16: Disfruta de una ayuda de alquiler incompatible.**

La ayuda de este programa no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda (durante el mismo periodo subvencionable) para el pago del alquiler de este Plan, ni de Planes Estatales anteriores, ni con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

**ME17: Ausencia/error en Anexo I de algún arrendatario.**

No se ha aportado el ANEXO I autorizando la presentación de la solicitud del resto de los arrendatarios que constan en el contrato, o el aportado es incorrecto o está incompleto.

**ME18: Ausencia/error en Anexo II de algún integrante de la unidad de convivencia mayor de edad que no sea arrendatario.**

No se ha aportado el ANEXO II autorizando la consulta de los datos de los convivientes mayores de edad, o el aportado es incorrecto o está incompleto.

**ME19: Ausencia/error en Anexo III.**

No se ha aportado el ANEXO III, es decir, la Declaración responsable del arrendador, o el aportado es incorrecto o está incompleto.

**ME20: No se ha indicado en el Anexo III el número de cuenta para el abono de la ayuda o el que se ha indicado no es correcto.**

La ayuda se abonará a la persona física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria.

En el caso de que el contrato de arrendamiento indique el número de cuenta bancaria de la parte arrendadora en el cual la parte arrendataria debe realizar el pago del alquiler, el número de cuenta bancaria que el arrendador indique en el Anexo III debe coincidir con el que conste en el contrato.

**ME21: Inadmisión por duplicidad de expedientes para la misma vivienda.**

Todas las solicitudes relativas a la misma vivienda se han agrupado en un único expediente y se han anexoado al mismo. El expediente que no se ha podido tramitar ha sido excluido por este motivo, por duplicidad de solicitudes de ayuda para la misma vivienda ya que el pago de la ayuda se hará por vivienda.